



Boletín

Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de administración

Núm. 2.255

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, comunican los respectivos Ayuntamientos haber designado Secretarios a los señores que seguidamente se relacionan, en virtud del concurso anunciado en la «Gaceta» de 27 de Marzo último, y que se hacen públicos a los oportunos efectos.

Madrid, 26 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Córdoba: Torrecampo, don Francisco Tena Torrico, excedente voluntario de Santa Eufemia.
(«Gaceta» del 28 de Mayo de 1932).

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 301

(Conclusión)

Extracto de los acuerdos adoptados por la Ilustre Corporación Municipal y que formula el Secretario de la Cor-

poración en cumplimiento de lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

MES DE DICIEMBRE DE 1931

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 28

Presidencia el señor Alcalde accidental don Manuel Belmonte Muñoz.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el borrador del acta de la sesión del día 21 del actual y se firmó la extendida en el libro del día 17.

Que se adquiera el material necesario para la creación de las Escuelas que tiene concedidas este Ayuntamiento y que si alguno faltara se comunique de nuevo al Inspector de Primera Enseñanza de la provincia a los efectos oportunos.

Aceptar la moción de varios señores concejales referente a nombramiento de persona seglar que interinamente se encargue del desempeño de la Administración del Cementerio, y que se comunique a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos para que se provea en propiedad dicho cargo por el turno que corresponda.

Conceder autorización a doña Dolores Cabello Ramos, para derrumbar la casa de su propiedad sin número de la calle Aguilera de esta ciudad y construirla nuevamente.

Prestar conformidad al informe de la Comisión de Fomento, emitido en el expediente instruido a instancia de

la vecina de esta población María Josefa Ortega Peñuela en la que solicita adquirir un pedazo de terreno sobrante de la vía pública en el paseo de Jesús o Consolación de esta ciudad.

Que se remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia a los efectos procedentes el expediente instruido en virtud del ruego hecho por el concejal señor Toledano sobre el encauzamiento de los alpechines del molino denominado de Cristo Padre a la carretera de Montoro.

Conceder autorización a don Antonio de Lora y Coca, para hacer las obras de acomtida de un caño de la casa que habita en la calle Antón de Castro propiedad de don Pedro Castro León a la alcantarilla general de dicha calle.

Quedar enterada del inventario de las herramientas y utensilios propiedad de este Ayuntamiento que se emplean en obras municipales existentes en el día de la fecha y de las cuales se ha hecho cargo el maestro de obras don Francisco Castro Benítez, por cesación de don Antonio Villegas Arroyo.

Anular por duplicidad el pago de 19'59 pesetas que se acordó en sesión de 14 del actual a favor de la casa Baena y que se le notifique a los efectos oportunos.

Adjudicar definitivamente el concurso sobre construcción de un carro para el transporte de carnes del

Matadero municipal a los establecimientos públicos de venta a don Alfonso Benítez Soriano, autor de la proposición número 2, el que deberá constituir en el término de diez días la fianza definitiva, requiriéndole a dicho efecto y además para que cumpla con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda, se acordó satisfacer las siguientes cuentas:

Al maestro de obras Francisco Castro 69'75 pesetas por los jornales invertidos en la construcción de seis bovedillas de adultos en el Cementerio municipal.

A don Teodoro Ibáñez Simón pesetas 456'25 por géneros suministrados para los uniformes de la Guardia municipal.

A don Luis Zafra Peralta 138 pesetas por el suministro de picón con destino a la calefacción de las dependencias municipales.

Al maestro de obras 70'60 pesetas por los jornales invertidos en los trabajos de derribo de la cerca que separaba el Cementerio civil del Católico.

A Francisco Gavilán 9 pesetas por trabajos de carpintería invertidos en la reparación de la puerta de la Casa Consistorial.

A la Casa Soto 85 pesetas por el importe de unas tenazas y plomos de precintado con destino a la inspección de higiene.

Al maestro de obras Francisco Castro 45'45 pesetas por jornales invertidos en la limpieza de varias calles de esta ciudad.

A Sebastián Merino dos pesetas por escobones para limpieza pública.

A don José Moreno Velasco, 25 pesetas, por un viaje a Córdoba comisionado por el Ayuntamiento para evacuar asuntos oficiales en la Delegación de Hacienda.

A la Imprenta de don Manuel Belmonte, 52 pesetas, por el importe de talonarios de guías para la conducción de aceituna.

A don Salvador Castro Sánchez y otro 131 pesetas, por materiales de construcción con destino a la construcción de bovedillas en el Cementerio de San Bartolomé de esta ciudad.

Al mismo, 20 pesetas, por materiales de construcción con destino a la reparación del Hospital de San Juan de Dios.

Al maestro de obras Francisco Castro, 81'20 pesetas, por jornales invertidos en los trabajos del alcantarillado de Consolación.

A don Rafael Toro Cantarero, apoderado de la casa Baena, 145'78 pesetas por el suministro de lámparas con destino al alumbrado público de esta ciudad.

Al señor representante de la Sociedad Eléctrica Vega de Armijo, 86'01 pesetas por el suministro de fluido eléctrico con destino al alumbrado de la Casa Capitular, Oficina de Arbitrios y Jefatura de Policía.

A la Compañía Telefónica y a la Administración de Telégrafos, 29'95 pesetas por el importe de conferencias y telegramas impuestos por esta Alcaldía.

A Antonio Robles y Juan Moreno Lara, 24'70 pesetas por efectos timbrados y traer varios bultos de Córdoba a esta ciudad, con destino a este Ayuntamiento.

A don Francisco J. Santiago Carnero, 29'95 pesetas por los gastos de material y efectos timbrados originados en la oficina de Intervención, durante el cuarto trimestre del año actual.

Al señor Alcalde don Cristóbal Girón Romera, 25 pesetas por un viaje a Córdoba requerido por el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial para evacuar asuntos relacionados con este Ayuntamiento.

A don Rafael Toro, dos pesetas por un paquete de clavos con destino a poner la valla para el peso de cerdos en el final de la calle Venzalaez.

Al mismo 10'50 pesetas, por artículos suministrados con destino a precintar las carnes frescas y otros artículos una vez reconocidos por el señor Inspector de Sanidad.

Al mismo, 15'10 pesetas, por artículos con destino a efectos y mobiliario de la Casa Capitular.

Al mismo, 90 pesetas, por artículos suministrados de su establecimiento con destino a la reparación del Cementerio municipal.

A la Compañía Telefónica Nacional 15 pesetas, por el alquiler del aparato Telefónico instalado en el Cuartel de la Guardia civil.

A la misma, 13'50 pesetas, por el alquiler del aparato telefónico, instalado en Juzgado municipal correspondiente al mes actual.

A la Sociedad Eléctrica de la Vega de Armijo, 23'86 pesetas, por el importe de alumbrado en las Oficinas de Telégrafos, Juzgado municipal y Casa Cuartel de la Guardia civil.

A la Compañía Telefónica Nacional 25'70 pesetas, por el importe del alquiler de los aparatos telefónicos instalados en la Casa Capitular y supletorio de la Sala Alcaldía.

A Pedro Morales, 20 pesetas, por los jornales invertidos en los trabajos de colocar leña en el Matadero municipal.

Tomar en consideración lo manifestado por el señor Morales referente al foco de infección existente en la Ronda de esta ciudad por la salida de los alpechines de los Molinos aceiteros, existentes en dicho lugar que van a parar al pozo de Tarifa, para proceder como haya lugar. La misma manifestación hace el señor Palomino.

Que se estudie lo propuesto por el señor Toledano, referente a la reconstrucción de manera sólida y subsistente de la alcantarilla de Consolación.

Que las sesiones ordinarias se celebren todos los sábados de cada semana con la asistencia de suficiente número de señores Concejales con el fin de evitar que se celebren los lunes como supletorias y que se inviten a todos los señores Concejales a que asistan puntualmente y se les reparta a domicilio el orden del día.

Don Juan Ferrer Martínez, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal el día diez y seis de los corrientes fué aprobado el precedente extracto de acuerdos adoptados por la propia Corporación durante el pasado mes de Diciembre.

Y para que conste, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Bujalance a veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos.—J. Ferrer.—V.º B.º: El Alcalde, M. Belmonte.

LUQUE

Núm. 2.257

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde republicano del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye sobre hallazgo de una mula, castaña oscura, alzada más de marca, lunares blancos y rozaduras en los costillares, aparejada y además con unas capañetas de esparto, he acordado subastar dicho animal, en vista de no haberse presentado su dueño a recogerla a pesar de haberse publicado por edictos.

Este acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de la mañana del día que haga cinco hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, por pujas a la llana y por el tipo de tasación.

El que resulte rematante consignará en el acto su importe, más los gastos de inserción en dicho periódico oficial, que serán de su cuenta, y recogerá el animal subastado tan luego se llenen los requisitos legales.

Luque veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Eloy Jiménez Mediavilla.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 322

Extracto de los acuerdos de las sesiones celebradas en el pasado mes de Noviembre y que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo ordenado.

MES DE NOVIEMBRE DE 1931

Sesión del día 3

En segunda convocatoria y presidida por el señor Luna Enríquez fué aprobada el acta de la anterior.

Fué denegada instancia de los lecheros sobre derogación de arbitrios; se aprueban varias solicitudes de socorro y así mismo conceder una gratificación de una peseta diaria hasta fin de año a Miguel López Mesa Cabo de la Guardia Municipal; también se acuerda hacer las gestiones necesarias para llevar a cabo la cesión del terreno que la Iglesia posee en San Gregorio a fin de poder construir la carretera al matadero.

Se acuerda por unanimidad solicitar este Ayuntamiento el ingreso «En la Unión de Municipios» el señor Luna Cano se interesa por la creación de casas baratas y que a tal fin se consigne en el próximo presupuesto.

Se acuerda designar perito calígrafo a don Arcadio Herrera, don Antonio García y don Juan Ocaña para que dictaminen y emitan informe sobre extremos del expediente incoado al Secretario ya que así lo interesa el mismo en su escrito.

Se acuerda que para la semana de contratación del próximo mes de Diciembre se haga la propaganda que es costumbre.

Por indicación de la Alcaldía se acuerda dirigirse al Excelentísimo Ministro de Hacienda para que autorice el reparto voluntario que se efectuó para solventar la crisis obrera y a fin de darle carácter forzoso.

Se reconoce por los señores presentes la conveniencia y necesidad de adquirir un chasis camión para dotar el Matadero Municipal de tan necesario servicio para el repartimiento de las carnes a domicilio.

Se dió por terminada a las 7.

Sesión del día 8

La preside don Andrés Luna Enríquez, y se aprueba la anterior.

Se acuerda que en lo sucesivo se celebren las sesiones los lunes a las 18; por indicación de la Presidencia se acuerda adquirir los muebles que se precisan para las dependencias del Matadero.

Se acuerda aprobar definitivamente la subasta por la que se le adjudica a Francisco Cabrera y Miguel Coca la construcción de puertas de hierro para el Matadero; son aprobadas varias solicitudes de socorro; es desestimada la instancia que presentan los Inspectores Veterinarios solicitando aumento de sueldo.

Se acordó construir por concurso un estante para las Oficinas municipales.

Sesión del día 16

Presidida por el Alcalde señor Luna Enríquez se aprueba la anterior.

Se acuerda adquirir un motor bomba para el Matadero, de la Casa Siemens cuyo presupuesto asciende a pesetas 802'75, y así mismo un vagón de carbon mineral para dicho Establecimiento; se aprueban varias solicitudes de socorro, fué atendida la solicitud de los industriales en queja sobre los ambulantes sin patente acordándose estrechar la vigilancia; también se acuerda sacar a concurso la confección de los trajes necesarios para la Guardia municipal.

Se da cuenta del certificado que el Laboratorio Provincial envía sobre las muestras de pan que se enviaron.

El señor Luna Cano considera lo desagradable que va a causar a los asistentes el escrito que exhibe en contra de su voluntad, causa ello de la disciplina del partido a que pertenece a cuyas manifestaciones se adhiere el señor Jódar García dicho lo cual se da lectura al escrito por el que presentan la dimisión de sus cargos los mencionados señores manifestando la Presidencia que no podía admitir dichas dimisiones por no considerarse con facultades para ello.

Se dió por terminada a las siete.

Sesión del día 25

Preside don Andrés Luna se aprueba la anterior.

Se acuerda comunicar al Banco de Crédito Local quede en depósito la acción que posee este Ayuntamiento, quedaron enterados del oficio del Ilustrísimo señor Obispo por el que contesta satisfactoriamente sobre la cesión de terreno que tiene la Iglesia en el Egido San Gregorio de esta villa que se le tenía interesado; quedó nombrado recaudador de las cédulas personales don Pablo Bermudo Torralbo; fué facultada la Presidencia para que designe personal que desempeñe el cargo de Auxiliar de Intervención.

Se aprobaron entre otras cuentas las siguientes: Una de Pedro Ayala 203'85 pesetas, por piedras facilitadas para alcantarilla de calle Perito; otra de Martín Martínez de 274'50 pesetas, por 9 carros de leña, otra de Miguel Casalilla de 118'40 por tubería perilllos cubos y otros otra de Pedro Luis Fernández de 105 pesetas, por materiales para las obras del Cementerio; otra de 112 por suplidos del Oficial Mayor al ir a Córdoba sobre asuntos del Catastro; otra de 850 de Isaac García por tela para uniformes; otra de Juan Muñoz de 126'70, por palos pa-

ra la alambrada para el paseo de la Estación.

También se aprobaron las que rinden el Representante en Córdoba con saldo a favor del Ayuntamiento de 3.553'03 pesetas, correspondiente al 2.º trimestre y con 4.175'53 correspondiente al 3.º; otra de 150 pesetas, del señor Polo Huertas por confección de uniformes; otra de 4.417 a que ascienden los gatoss de la pasada feria; otra de 13'903'85 por los jornales invertidos en el camino de Conquista; otra de 5.201 pesetas, por igual concepto que la anterior; Se terminó a las siete y media.

Sesión extraordinaria del día 28

Bajo la presidencia del señor Luna Enriquez. Declarada abierta se aprobó la anterior.

Previo exámen y estudio se aprobó el proyecto del presupuesto para el próximo ejercicio.

El precedente extracto fué aprobado en sesión de 28 del actual.

Villanueva de Córdoba 30 Diciembre de 1931.—El Secretario J. Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, A. Luna.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.241

Don Fernando Barranco Cordobés, Juez municipal suplente de esta villa en funciones por hallarse indispuesto el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Juan Rodríguez y Rodríguez Carretero contra don Rafael y don Antonio García Luque, sobre pago de quinientas pesetas y costas, en los cuales he acordado la pública subasta de los muebles e inmuebles que se pasan a describir:

Dos cómodas y una mesilla de noche valoradas en ciento sesenta pesetas.

Una casa señalada con el número uno de la calle Nueva de la Salud, linda por la derecha entrando con casa de María Josefa Criado Ruiz, por la izquierda con la fuente llamada de la Salud y por la espalda con tierras de don Cristóbal Rodríguez Porcuna; ocupa un área de trescientas cuarenta varas cuadradas, equivalentes a dos áreas y sesenta centímetros; consta de dos pisos, inscrita de por mitad y proindiviso a nombre de los expresados demandados; la descrita finca se halla gravada con una hipoteca por razón de la cual responde a la suma de dos mil ciento veinticinco pesetas en concepto de principal y de quinientas diez pesetas para costas y gastos, cuyo inmueble ha sido valorado pericialmente en la suma de nueve mil pesetas.

Dichos bienes se venden para pagar al actor principal y costas, habiéndose señalado para el remate de los mismos el día veinte de Junio próximo y hora de las doce y treinta

minutos en este Juzgado municipal, sito en Casa Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, o sea del que sirve de tipo para la subasta.

Se advierte que los títulos de propiedad de la finca embargada se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a fin de que puedan examinarlos los licitadores, teniendo que conformarse éstos con los mismos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dada en Castro del Río a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Fernando Barranco.—El Secretario, Francisco Mármol.

CORDOBA

Núm. 2.248

Don Antonio José Rueda Roldán, Magistrado de esta Audiencia, Juez especial del sumario número 292 del año actual del Juzgado de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Luis Luque Gaitán, Antonio Rabadán Carmona y Miguel Caballero Vacas, todos vecinos de esta capital y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezcan en este Juzgado especial,

que actúa en el Palacio de Justicia, sito en la Avenida del Gran Capitán, a las once horas, para declarar en el sumario ya referido, que se instruye con motivo de los sucesos que tuvieron lugar en esta población en la mañana del primero del actual al tratar la fuerza pública de disolver una manifestación comunista ilegal en la calle Espartería; apercibidos en caso contrario de paralles el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Antonio J. Rueda.—El Secretario, Leopoldo Romero.

Núm. 2.217

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 21 del corriente, fué sustraída a don Feliciano Calderón Brazco, vecino de El Vacar, del sitio finca Campo Alto, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y tres de

No se considerarán, a los efectos de este artículo, como armas de caza, las de guerra o propias de los Institutos armados, de que los interesados puedan, por virtud de sus nombramientos, usar fuera de los actos de servicio.

Para la expedición de las licencias, respecto al precio, se atenderá a la cuantía de la cédula personal del interesado.

Los que se valgan para cazar la perdiz de un reclamo, necesitarán además una licencia especial de 37'50 pesetas por cada reclamo macho o hembra; licencia que estará sometida a las mismas reglas que las demás de uso de armas de caza y para cazar.

Artículo 90. La devolución de armas recogidas por falta de licencia no podrá hacerse sin la presentación de ésta y, además, el pago de 37'50 pesetas, que se harán efectivas fijando en la orden de devolución un timbre móvil de dicho precio y clase tercera, que deberá ser inutilizado, como se dispone por el artículo 9.º de esta Ley.

Artículo 91. Los dueños o arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna.

Si para usar de este derecho utilizasen armas de fuego, cualquiera que sea su clase, habrán de estar provistos de la correspondiente licencia de uso de armas.

Artículo 92. Independientemente de las licencias de que tratan los artículos anteriores, la tenencia o posesión de toda clase de armas, a excepción de las escopetas de caza y armas de entrenamiento infantiles de seis y nueve milímetros, y calibre 22 americano, deberá acreditarse con un documento especial que constituirá la justificación del derecho al uso de cada una de aquéllas, que habrá de ser visado por la Guardia civil, expidiéndose en los efectos timbrados que a dicho fin pondrá el Estado en venta, en los que se consignará la clase de arma, calibre, fábrica de procedencia y nombre del fabricante, número del arma y demás características que determine concretamente el Reglamento que al efecto se dicte.

certificados de registros de nombres comerciales y de rótulos de establecimientos.

Las comunicaciones documentadas a que se refiere el artículo 85 del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929, texto refundido por Real orden de 30 de Abril de 1930, que deben dirigir los inventores a la Administración, acompañando certificados de la propuesta en práctica de su iuvento, se extenderán en papel de 75 pesetas, clase segunda.

Las cuotas y tasas que satisfacen los inventores en papel de pagos al Estado, según el artículo 340 del Real decreto antes citado, se entenderán recargadas en un 20 por 100.

Las marcas cuyo registro se renueve por transcurso de los veinte años de su vida legal, satisfarán en cada uno de los quinquenios del período de renovación la cuota de 150 pesetas.

Los documentos específicos de aeronáutica civil tributarán en la forma siguiente:

	Timbre	Pesetas
Certificado de matrícula de aeronave sin medios de propulsión propios y desprovista de sustentación por materias más ligeras que el aire, un timbre de	15'00	
Certificado de matrícula de aeronave sin medios propios de propulsión, pero con sustentación por materias menos pesadas que el aire, un timbre de	75'00	
Certificado de matrícula [de aeronave con medios de propulsión propios, por cada motor de fuerza hasta 500 C. V. un timbre de	150'00	
El mismo certificado, si la aeronave tiene más potencia motriz, para cada motor por cada 200 C. V. o fracción de exceso sobre 500 C. V., además del de 150 pesetas, un timbre de	75'00	

Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Rafael Fonseca.

Reseña

Un mulo de 2 años y medio, 1'44 de alzada, pelo tordo, oscuro, lunar grande en el costillar, derecho con hierro de la Compañía Agrícola Española, O. 16 en el anca izquierda.

Núm. 2.220

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital, accidentalmente.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las cien gallinas, que el día 21 de actual, fueron sustraídas a don José Castro Estrada, vecino de Bujalance, de la finca Colonia de Añora, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las gallinas de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 24 de Mayo de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario P. H., José Barbudo.

Núm. 2.216

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instruc-

ción del distrito de la Izquierda de esta capital en sumario que en este Juzgado se sigue por raptor de la joven Carmen Blanco Bellido contra Fernando Espinosa Montero ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al padre de dicha joven Francisco Blanco Serrano, vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario referido, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 24 de Mayo de 1932.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

BAENA

Núm. 2.225

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República Española, requiero a todas las Autoridades, para que se proceda a la busca y ocupación de dos gallinas negras, una de ellas con el cuello medio pelado; veinte y dos pollos, de diferentes plumas y de doce a diez y seis conejos, siete de ellos grandes y los restantes pequeños, estos rubios pardos, robados la madrugada del diez y ocho del actual de la finca de-

nominada Cubero, de este término, propios de don Antonio Cubero Lucena, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 66 del año actual.

Dado en Baena a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario judicial, José Megías.

—:—

Núm. 2.265

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo Sr. Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de doce pavos y diez gallinas, seis de aquellos blancos, cinco negros y los restantes de distintas plumas, desaparecidas la noche del veintidós al veintitrés del pasado mes de Marzo de la finca El Cambrón, de este término, propias de Domingo Gálvez Muñoz, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidas, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 40 del año actual.

Dado a Baena a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Bernardo A. Pérez Jiménez.—El Secretario Judicial, J. Mejías.

POZOBLANCO

Núm. 2.224

Don Antonio García Ruiz, Letrado, e interino Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de tres años en Junio 1930, de 1'50 de alzada, castaña clara, lucero corrido, calzada de los pies y el hierro 0-15 muslo izquierdo; mulo capón de siete años, 1'49 alzada, castaño oscuro, hierro del Fénix Agrícola nalga izquierda, romo, bozo castaño carbonero, oji lavado y algo bragado, raya de mulo cruzada y el hierro 0-15 muslo derecho; caballo capón, de cuatro años en Mayo de 1931, 1'43 de alzada, alazán, careto, armiñado del pie derecho y el hierro 0-15 muslo derecho, hurtados la noche del 20 al 21 del actual del sitio «Barranco del Alcanfor», término de Alcaracejos, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 23 de Mayo de 1932.—Gregorio Prados.—El Secretario P. H., Carlos Aparicio.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba

La fuerza motriz será la que conste en el certificado de navegabilidad.

Certificado de nueva inscripción en el registro de matrícula, por transferencia de dominio, un timbre de 3'00

Certificado de navegabilidad de aeronave, un timbre de 37'50

Permiso provisional de circulación para aeronave, un timbre de 3'00

Artículo 87. Los derechos de registro de especialidades farmacéuticas, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, se sujetarán a las tarifas siguientes:

Autorizaciones de Laboratorio.—Anejo a farmacias para elaboración, del autor, 30 pesetas.—Independientes para especialidades nacionales, de un autor, 125 pesetas.—Idem id. id. de varios autores (cada uno) 125 pesetas.—Idem id. id. extranjeras (un autor), 300 pesetas.—Colectivo de entidades sociales para productos nacionales, 300 pesetas.—Idem id. id. para productos extranjeros, 625 pesetas.—Idem id. id. para productos nacionales y extranjeros, 900 pesetas.

Registro de especialidades.—Tarifa general.—De fórmula original y autor español (cada una) 60 pesetas.—De fórmula original y autor extranjero elaborada en España, 250 pesetas.—De fórmula original y autor extranjero no elaborada en España, 425.—Tarifa especial.—Cada una de las comprendidas en los apartados a), b) y c) del artículo 2.º del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas de 9 de Febrero de 1924, 12'50 pesetas.—Agrupadas bajo una forma (apartado d), de una a diez, 30.—Idem id. id. de diez en adelante, cada una, 6'25.—Inyectables de un medicamento variando la dosis, de una a diez, 30.—Inyectables de varias formas que se especifican detalladamente en la instancia y se registrarán con un número común para el mismo Laboratorio, de una a diez, pesetas 62'50.—De diez a veinticinco, 125.—De veinticinco a cincuenta, 250.—De cincuenta a ciento, 325.

Informes o certificados expedidos a favor del interesado, 30 pesetas.

Toma de razón de los nombramientos de los farmacéuticos que garantizan la legitimidad de las especialidades extranjeras y certificado correspondiente, 18 pesetas.

Artículo 88. Se reintegrarán con timbre de 1'50 pesetas, clase octava, los permisos y autorizaciones que concedan los Gobernadores civiles o sus delegados, en uso de las facultades propias de su cargo y no tengan determinado un tipo especial en esta Ley.

CAPITULO XII

LICENCIAS, GUÍAS Y OTROS DOCUMENTOS

Artículo 89. En las licencias de uso de armas de caza y para cazar, tenencia de armas, en general, y licencias de pesca, que se concedan y autoricen por aquellas Autoridades o funcionarios que para ello tengan facultades, deberán emplearse siempre los documentos que al efecto expidiere el Estado, únicos que tendrán valor legal, y que serán, a saber:

CUANTIA DE LA CEDULA PERSONAL QUE CORRESPONDA POR RENTA DE TRABAJO CONTRIBUCIÓN DIRECTA O ALQUILER, SEGÚN LA TARIFA QUE SE HAYA APLICADO	Licencias de uso de escopetas de caza o armas que sirvan para cazar Pesetas	Licencias de Pesca Pesetas	Licencias de tenencia de armas en general Pesetas
Especiales	250'00	100'00	120'00
Más de 500 ptas. hasta 1.000 ptas.	150'00	60'00	75'00
De 250'01 a 500	100'00	50'00	60'00
» 150'01 a 250	75'00	37'50	50'00
» 100'01 a 150	55'00	25'00	37'50
» 50'01 a 100	37'50	18'50	25'00
» 20'01 a 50	18'50	8'50	15'00
» menos de 20	9'00	5'00	10'00